



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de enero de 2014  
No. 5

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE

EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, INCISO A, PÁRRAFO SEGUNDO; 127 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 19 DE ENERO DE 1982, CON BASE EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA FRACCIONES I, INCISOS A), B), C) Y D) Y II, INCISO A) Y VIGÉSIMA PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES II, VII, VIII, IX, X Y XII INCISO D), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 12 DE ENERO DE 2009; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, IV Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 12, 13, 15, 16, 20 BIS, 48 FRACCIÓN XVII, 218 Y 361 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 3 FRACCIONES I, VI Y XXII, 4 FRACCIONES I, IV Y V, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS VIGENTE, ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL

**IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITOS ENTRE ESTA SECRETARÍA Y LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y****C O N S I D E R A N D O**

Que para el ejercicio fiscal de 2014, la política de ingresos continuará fortaleciendo la suficiencia de recursos para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, coadyuvando a la estabilidad económica del Estado, por lo que con la finalidad de que la administración pública cumpla con sus objetivos, se establece que el ingreso que se perciba por concepto de multas, así como de aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, se destine al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones.

Este programa busca, por un lado una distribución más equitativa, condicionada al logro efectivo de objetivos; por el otro, para fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación.

En este tenor se destinará únicamente el 80% al concepto de incentivos para los servidores públicos de las unidades administrativas que realicen funciones de dirección, coordinación, análisis, administración, notificación, verificación y cualquier otra relacionada con los programas de vigilancia de obligaciones y el 20% restante constituirá un fondo que se utilizará para los conceptos ya citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se suscribió el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de enero de 2009.

Que al amparo del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, se han suscrito convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesos legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.

Que es necesario instrumentar políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, a fin de incentivar el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales e incrementar la recaudación mediante una mayor presencia fiscal.

Atento a lo anterior, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014"**

**I. SUJETOS AL INCENTIVO.**

Los servidores públicos adscritos a las Direcciones de Administración Tributaria, de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que realicen funciones de coordinación, análisis, administración, notificación, verificación y cualquier otra relacionada con los programas de vigilancia de obligaciones; conforme a las funciones descritas en el numeral 3.1 de las presentes Reglas.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración Tributaria emitirá el **CATÁLOGO DE FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.**

Con base en dicho catálogo, los titulares de las Unidades Administrativas, deberán formular un oficio a los servidores públicos a su cargo, indicando la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán y, tratándose de notificados y verificadores de su adscripción, además, deberán expedirles las Constancias de Habilitación e Identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades de los titulares de las Unidades Administrativas, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los servidores públicos a su cargo; así como, determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las

presentes reglas, en razón de no cumplir con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

## 2. DEFINICIONES.

- 2.1. **Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de enero de 2009.
- 2.2. **Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.
- 2.3. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.4. **Municipio:** A los municipios del Estado.
- 2.5. **Funciones:** Las descritas en el numeral 3.1 de las presentes Reglas.
- 2.6. **Ingreso por concepto de multas:** Ingreso neto que percibe el Estado por las multas efectivamente pagadas, derivadas de la vigilancia de obligaciones establecidas en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios (*que para mayor precisión se transcribe*); así como de aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de las facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal.

*"Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:*

*I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de tres días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse los requerimientos en la fecha de su vencimiento, surtirán efectos las multas correspondientes que en los mismos se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por determinadas las mismas, las cuales se tendrán por notificadas en la fecha en que venza el plazo de tres días a que refiere este párrafo. Tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.*

*..."*

- 2.7. **Incentivo de logro de objetivo:** Es el pago que se otorgará a los sujetos señalados en el numeral 1 de las presentes Reglas, considerando las diligencias que realicen con motivo de la vigilancia de obligaciones, sin que éste forme parte del salario.
- 2.8. **Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo:** Será el 80% de la suma de los ingresos netos a que refiere el numeral 2.6. de las presentes Reglas, que perciba el fisco estatal cada mes.
- 2.9. **Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme al numeral 3.3. de las presentes Reglas.
- 2.10. **Unidades Administrativas:** Se refiere a las Direcciones de Administración Tributaria, de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

## 3. PROCEDIMIENTO.

- 3.1. El monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se distribuirá entre los sujetos que se describen a continuación conforme a las funciones y porcentajes que se señalan:

Sujetos adscritos a:	Que realicen funciones relacionadas con la vigilancia de obligaciones, consistentes en:	Porcentaje aplicable:
<b>Personal de las Delegaciones Fiscales</b>	a) Notificación b) Verificación	60%
	c) Archivo, recepción e integración de expedientes. d) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados. e) Informes. f) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. g) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.	18%
	h) Coordinación de los Programas que en materia de Control de Obligaciones implemente la Dirección de Administración Tributaria.	9%
	i) Supervisión de notificadores y verificadores.	7%
	j) Al Delegado Fiscal de cada oficina que realice funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	3%
	<b>Personal operativo de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares.</b>	e) Informes. f) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. g) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la vigilancia de obligaciones se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

No.	CONCEPTO DE LA DILIGENCIA	PUNTOS
I	Notificación personal de requerimientos de obligaciones omitidas y multas	2
I.1.	Notificación de requerimientos por Estrados, cuando:	
I.1.1.	Exista oposición a la diligencia de notificación.	0
I.1.2.	El contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y no se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.	0

	<b>1.1.3. Cuando se señale domicilio inexistente o falso.</b>	<b>0</b>
<b>2</b>	Notificación de cartas invitación:	
	<b>2.1. De forma personal.</b>	<b>1</b>
	<b>2.2. Por estrados.</b>	<b>0</b>
<b>3</b>	Verificación:	
	<b>3.1. Con localización del contribuyente.</b>	<b>1</b>
	<b>3.2. Sin localización del contribuyente.</b>	<b>0</b>

**3.3.** Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a cada unidad administrativa, se sujetará a lo siguiente:

**3.3.1.** La cantidad que corresponda al 60% a distribuir, se dividirá entre el total de puntos que hayan realizado durante el mes, todos los notificadores y verificadores de la Dirección General de Recaudación, que realicen funciones de Control de Obligaciones.

El importe obtenido de la operación anterior, se multiplicará por el número de puntos efectuados por cada notificador y verificador, y el resultado será el incentivo que se otorgará a cada uno de éstos.

**3.3.2.** La cantidad que corresponda al 18%, se distribuirá en partes iguales entre el personal de las Delegaciones Fiscales que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, y control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

**3.3.3.** La cantidad que corresponda al 9% se distribuirá al Subdelegado de Administración Tributaria o Coordinador de notificadores y verificadores.

**3.3.4.** La cantidad que corresponda al 7% se distribuirá al Supervisor de notificadores y verificadores.

**3.3.5.** La cantidad que corresponda al 3% se distribuirán a los Delegados Fiscales de cada unidad administrativa que realicen funciones de vigilancia de obligaciones.

**3.3.6.** La cantidad que corresponda al 3% restante se distribuirá en partes iguales, entre el personal de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, y control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

**3.4.** La Dirección de Administración Tributaria, considerando la capacidad administrativa de cada una de las Delegaciones Fiscales, establecerá mensualmente metas en materia de las funciones señaladas en el numeral 3.1 de las presentes Reglas.

Las Delegaciones Fiscales deberán realizar el total de las diligencias mensuales programadas en las metas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo que les corresponda, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3. de las presentes Reglas.

En el caso de que no se realice el total de las diligencias programadas, el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, será el que se obtenga del porcentaje de cumplimiento de la meta establecida, siempre que ésta sea igual o mayor al 80%, de lo contrario no se distribuirá monto alguno.

**3.5.** El monto total que contempla el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como ya se mencionó se dividirá en dos supuestos, el 80% para el concepto de incentivo por logro de objetivos, y el 20% restante para la constitución del fondo para fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios

fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación

El monto no distribuido por concepto de incentivo por logro de objetivos, se destinará al fondo del 20% referido en el párrafo anterior.

#### 4. GENERALIDADES.

4.1. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere el numeral I de las presentes Reglas, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos a las presentes Reglas, incluyendo los incentivos de logro de objetivo a que refieren las mismas y cualquier otro de naturaleza análoga, se sujetarán como límite máximo al salario del nivel que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Sujeto	Nivel del Superior Jerárquico
a) Delegados Fiscales	28 D
b) Jefes de Departamento, Subdelegado de Administración Tributaria, Coordinador y Supervisor de notificadores y verificadores.	27 D
c) Notificadores-verificadores	
d) Personal de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismo Auxiliares, que realicen funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	26 D

4.2. Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a los servidores públicos a que se refieren las presentes Reglas, la Dirección de Administración Tributaria obtendrá el monto mensual a que refiere el numeral 2.8 de las presentes Reglas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Las Delegaciones Fiscales que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, deberán remitir a la Dirección de Administración Tributaria, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección, debidamente validada y aprobada.

La documental que ampare las diligencias realizadas por las Delegaciones Fiscales que realicen funciones de vigilancia de obligaciones deberá conservarse dentro del expediente que corresponda para futuras revisiones.

Con base en la información a que refiere el párrafo anterior y el total de los puntos que se realicen en cada una de las Unidades Administrativas que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, la Dirección de Administración Tributaria determinará el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 3 de las presentes Reglas.

La citada Dirección, deberá remitir en el formato autorizado a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente, debidamente validada y aprobada, para que ésta realice la distribución y trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivo.

En la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente, y, en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito

destinadas al pago de nómina de los servidores públicos a que se refiere el numeral I de las presentes Reglas, dentro de los siguientes quince días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración Tributaria remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

### ATENTAMENTE EL SECRETARIO

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
(RÚBRICA).

**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XIII Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 48 FRACCIÓN XVII Y 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios de la conducción del desarrollo económico y social de la nación, estableciendo las bases para la integración y funcionamiento de la planeación nacional, como un instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que bajo un marco jurídico vanguardista, se establecen los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica, que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico, promoviendo la competitividad para el crecimiento económico.

Que el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que mediante acuerdo del Gobernador del Estado o del Secretario de Finanzas, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente; en este sentido, se emiten las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS".**

#### 1. SUJETOS

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán acceder a la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que tengan a su cargo un crédito fiscal, siempre y cuando inviertan lo condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

#### 2. REQUISITOS

- 2.1 Previo a la presentación de la solicitud de condonación, los sujetos, deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades, conforme al artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para tal efecto, la autoridad fiscal emitirá los Formatos Universales de Pago de los importes no condonables.

No se aceptará el pago de los importes no condonables, en especie vía dación en pago.

- 2.2 La solicitud de condonación, se podrá presentar en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Delegación Fiscal, cercano al domicilio del contribuyente, así como en las oficinas de la Dirección General de Recaudación o en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- 2.3 La solicitud deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señalando la autoridad a la que se dirige, nombre del peticionario y en su caso de quien promueva en su nombre, el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado; los planteamientos o solicitudes que se hagan; las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y las pruebas que se ofrezcan, en su caso, además de los previstos en el portal de Internet del Gobierno del Estado de México en la dirección [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente" opción "Servicios" aplicación "Guía de Trámites Fiscales" en "Por tema", "Otros" numeral 5 denominado "Solicitud de Condonación de Multas y/o Recargos e Indemnización por Cheques Devueltos", además deberá contener o anexas:
- A) Indicar en la petición, el monto, conceptos solicitados en condonación, y, en su caso, los periodos correspondientes en los que se hayan generado dichos accesorios.
  - B) Documento determinante del crédito fiscal.
  - C) Documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto del importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución.
  - D) Para acreditar su situación económica actual, deberán adjuntar:
    - Estados de Posición Financiera emitidos por Contador Público Registrado, y podrá estar acompañado de documentos o información que estime conducente, sólo si se encuentran obligados a dictaminarlos.
    - Para aquellos contribuyentes que tributen en términos del artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación, deberán de presentar declaración informativa sobre su situación fiscal.
    - Los contribuyentes que pretendan ser sujetos de la condonación, y no se encuentren dentro de los supuestos citados con antelación, deberán probar ante la autoridad fiscal, tener una situación económica precaria, no contar con bienes o liquidez para afrontar el pago de los accesorios a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo presentar:
      - a) Original o copias certificadas de los estados de cuenta bancarios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud de condonación.
    - De las hipótesis anteriores, enfatizará que el posible pago de los conceptos por los cuales solicita la condonación, ponen en riesgo la marcha de su actividad.
  - E) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que invertirá un monto equivalente al condonado en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.
  - F) Propuesta del proyecto de inversión que se prevé en el numeral 3 de las presentes Reglas.
  - G) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal. Así también, si se están ejerciendo facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la condonación respectiva, señalar la autoridad revisora y el número de la orden de revisión.
- 2.4 En el caso de que los contribuyentes hubieren interpuesto medios de defensa en contra de las resoluciones determinantes del crédito fiscal, de los actos y/o procedimientos de cobro de las contribuciones y sus accesorios objeto de la solicitud de condonación, acompañarán el documento con el que se compruebe la firmeza de la resolución recaída a los medios de impugnación, o en su caso, el acuse de la presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante la autoridad competente.
- 2.5 Cuando los contribuyentes soliciten además de la condonación, la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución y el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciará, o en su caso, continuará con los procedimientos correspondientes, con el fin de mantener garantizado dicho interés; sin embargo, no se continuará con el remate de bienes o negociaciones, ni se dispondrá de los recursos depositados en las cuentas bancarias embargadas hasta que sea emitida la resolución a la solicitud de condonación.

### 3. PROYECTO DE INVERSIÓN

Se deberá presentar, además del escrito de petición en un formato libre un proyecto de inversión signado por el contribuyente o representante legal, equivalente al monto a condonar, orientado a fomentar el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades, a través del uso de su infraestructura o cualquier otro que fortalezca la situación económica del contribuyente.

- 3.1. Considerará un plazo estimado para realizar la inversión, en el entendido de que no deberá exceder de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización de condonación.

En caso de que la inversión no se lleve a cabo en el plazo señalado, la autorización de condonación no surtirá efectos, procediendo la Delegación Fiscal en la que se encuentre radicado dicho crédito a exigir el pago, en los términos de las disposiciones fiscales.

- 3.2. Los sujetos que no tengan una actividad comercial o de servicios, quedan exentos de la presentación del proyecto de inversión, dada su naturaleza contributiva, dicha excepción aplica de igual forma para aquellos contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil, suspensión de actividades o quiebra.
- 3.3. Considerando las funciones de derecho público, a cargo de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de sus organismos auxiliares, quedan exceptuadas de presentar el proyecto de inversión y los actos que de él se deriven.
- 3.4. Para dar cumplimiento al proyecto de inversión, los contribuyentes que hayan sido beneficiados con la condonación, deberán de presentar tres avisos ante la Delegación Fiscal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, informando el inicio, seguimiento y conclusión del mismo, adjuntando para tal efecto la documentación que demuestre su dicho, exhibiendo facturas, comprobantes de pago, dictaminación del proyecto emitida por Contador Público o Contador Público Registrado, según corresponda.

Previendo que aquellos contribuyentes que incurran en alguna manifestación falsa, se estarán a lo dispuesto por la legislación penal aplicable.

#### 4. NORMAS DE OPERACIÓN

- 4.1. Se tramitarán las solicitudes de condonación de créditos fiscales que hayan quedado firmes, siempre y cuando un acto administrativo conexo con la propia petición, no sea materia de impugnación.

Cuando las promociones sean presentadas en los Centros de Servicios Fiscales o en las Delegaciones Fiscales, la autoridad fiscal deberá de turnarlas en un plazo de tres días de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En el caso de que alguna solicitud de condonación se vincule con la autorización del pago en parcialidades, se remitirá, en su caso, a la Delegación Fiscal que sea competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, dentro del término previsto con antelación; debiendo emitir la respuesta a la parcialización solicitada en el plazo previsto por las disposiciones fiscales, contado a partir de la fecha de recepción.

- 4.2. En la revisión de las solicitudes, se verificará que se cumplan con las formalidades previstas en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- 4.3. En el supuesto de que la petición de condonación, carezca de alguno de los requisitos señalados en el numeral 2.3 de las presentes Reglas, la autoridad fiscal, requerirá al contribuyente para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, exhiba la documentación solicitada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud de condonación.
- 4.4. En los supuestos en que los contribuyentes soliciten la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán de garantizar el interés fiscal en los términos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.5. Se negará la condonación solicitada, cuando las multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, conforme a los artículos 365, 366 y 367 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.6. En el caso de la condonación parcial de las multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, deberá quedar condicionada, a que el pago de la parte no condonada, se lleve a cabo en una sola exhibición y a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que autorice la condonación, o que dentro de dicho término se solicite su pago a plazos, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.7. En los casos en que los contribuyentes, previo a su petición de condonación, hayan solicitado una autorización de pago en parcialidades, dicha autorización, se considerará válida para todos sus efectos legales.
- 4.8. En su caso, se informará a la Delegación Fiscal correspondiente al domicilio del contribuyente, para el caso de suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución por haberse garantizado el crédito fiscal, se mantengan las cosas en el estado en que están al momento de la presentación de la solicitud.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Las presentes Reglas de Carácter General, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
**(RÚBRICA).**

**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES II, III, IX, XIII Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 47, FRACCIONES I, III, V, VI Y XV, 48, FRACCIÓN XVII, 62, 63, 64 Y 64 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4, FRACCIÓN I, 6 Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los Ejes transversales, en específico el denominado Finanzas Públicas Sanas: Financiamiento para el Desarrollo, del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México, necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto, enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses. Que dentro de los Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en específico el denominado Finanzas públicas sanas: Financiamiento para el Desarrollo, se prevé que el Gobierno del Estado de México, cuente con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto enfocada, por mencionar algunas, al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, ofreciendo a los mexiquenses una administración que realice trámites y servicios eficientes, y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, el Gobierno del Estado de México está implementando mecanismos que resulten eficientes para dar seguridad y certeza jurídica en materia de la presentación de la Declaración Trimestral Informativa del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y expedición de la constancia de retención por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen, por lo que se emiten las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS".**

**I. SUJETOS:**

- I.1. Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa, dentro de los primeros 15 días

hábiles de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal corriente y enero del ejercicio fiscal siguiente:

- 1.1.1 Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Se entiende por habitual, cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad principal del contribuyente sea la compraventa o consignación de vehículos automotores usados y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.
- b) Cuando se realicen operaciones traslativas de propiedad de vehículos automotores usados en cinco o más ocasiones por cada trimestre del ejercicio fiscal corriente.

- 1.2. En términos del artículo 62 y en relación con el artículo 47, fracción XV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a entregar constancia de retención, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen.

## 2. OBLIGACIONES:

- 2.1. En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- 2.2. En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes deberán presentar el aviso correspondiente conforme a lo señalado en las citadas reglas en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.

## 3. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA:

Para los efectos del artículo 64 Bis en relación con el 20-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, deberán presentar la declaración trimestral informativa, de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el Impuesto al Valor Agregado.
- 3.2. Se presentará ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones", rubro "ISAVAU", seleccionando "Informativa trimestral", ingresando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente seleccionar nuevamente la opción "Informativa trimestral", y capturar los siguientes datos:
1. Nombre y domicilio del comprador.
  2. Nombre y domicilio del vendedor.
  3. Fecha de adquisición del vehículo.
  4. Número de placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
  5. Monto de la operación.
- 3.3. Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en el numeral 3.2., de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.
- 3.4. Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones, y sólo estarán obligados a presentarla cuando:

- a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados.
- b) Se presente aviso de baja o suspensión; o
- c) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

#### 4. DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN:

4.1. Conforme a lo establecido por el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen, deberán entregar la constancia de retención correspondiente a la persona que adquiera el vehículo, misma que podrán obtener de acuerdo a lo siguiente:

4.1.1. Deberá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones", rubro "ISAVAU", opción "Constancia de Retención", ingresando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente capturar los siguientes datos:

##### DATOS DE COMPRAVENTA

###### DEL COMPRADOR:

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

###### DEL VENDEDOR:

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

###### DE LA OPERACIÓN

- Fecha de adquisición.
- Valor de la operación.
- Fecha factura.
- Valor factura.
- Número de cilindros.
- Placa.
- Modelo.
- Serie vehicular.
- Clave vehicular.
- Marca y submarca.

4.1.2. Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
**(RÚBRICA).**

**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014; 1, 5, 16, 47 FRACCIONES I Y V, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 57 Y 58 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que dentro de los Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en específico el denominado Finanzas públicas sanas: Financiamiento para el Desarrollo, se prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto, enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, por lo que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior y con la finalidad de dar continuidad al beneficio otorgado en los ejercicios fiscales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 para estimular la actividad económica a través del fomento al empleo en el Estado de México en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se emiten las siguientes:

#### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2014, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

#### **I. SUJETOS:**

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2014 se ubiquen en las siguientes hipótesis:

- A)** Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- B)** Generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2012, 2013 ó 2014.
- C)** Los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo al Distrito Federal), distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad.

En todos los casos se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2013 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados por cada uno de los trabajadores que contraten (incisos **A)** y **B)** o que cambien al territorio de esta entidad federativa (inciso **C)**), según corresponda, durante el ejercicio fiscal de 2014 y gozarán del mismo por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de creación o cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

- D)** Los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2014 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto será por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de inicio de sus operaciones, aún y cuando la obligación de tributar en dicho impuesto inicie en un mes posterior.

El subsidio aplicará siempre y cuando continúen ejerciendo sus actividades dentro del territorio del Estado en el periodo objeto del mismo.

No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2014, reanuden actividades en el Estado de México.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.

- E) Los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2014 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2013

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

## 2. PARA ACCEDER AL SUBSIDIO:

- 2.1. Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas en los incisos **A)**, **B)**, **C)** o **E)** de las presentes Reglas, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.
- 2.2. En el caso del supuesto que se señala en el inciso **D)** de las presentes Reglas, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que inicien operaciones durante el ejercicio fiscal 2014 en el territorio del Estado de México, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- 2.3. Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que teniendo su domicilio fiscal fuera del territorio estatal inicien operaciones en el Estado de México durante el ejercicio fiscal de 2014, a través de una o varias sucursales, podrán adherirla(s) a este beneficio. Para tal efecto, deberán inscribir a la(s) sucursal(es) con la finalidad de que les sea asignado el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y puedan presentar la declaración electrónica.

En caso de establecer más de una sucursal en el Estado de México, el contribuyente determinará la sucursal que será considerada como establecimiento principal a la cual se le asignará el Registro Estatal de Contribuyentes.

- 2.4. Para acceder al subsidio los sujetos deben presentar la declaración mensual o en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones", rubro, "Erogaciones", eligiendo la opción que deseen y digitando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

## 3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD:

- 3.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral I de las presentes Reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal la relación del personal contratado, así como la documentación que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa, en original y copia para cotejo:

### I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o mayores, señalado en el inciso **A)**:

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- Contrato de cada trabajador.

- ### II. Tratándose del subsidio para quienes generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2012, 2013 ó 2014 señalados en el supuesto del inciso **B)**:

- Documento que pruebe que es egresado (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
- Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
- Contrato de cada trabajador.

**III.** Respecto de los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto del inciso **C**):

- Contrato de cada trabajador.
- El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).
- En su caso, el aviso de cambio de domicilio fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

**IV.** Tratándose de los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2014 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, señalado en el inciso **D**):

- Acta Constitutiva de la Sociedad.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Autorización de apertura de establecimiento en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Registro Estatal de Contribuyentes
- Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios con los cuales inician sus actividades en el Territorio del Estado de México.

**V.** Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal **2014** generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en el inciso **E**):

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Registro Federal de Contribuyentes de cada trabajador contratado.
- Contrato de cada trabajador.

**3.2.** Lo contenido en los numerales anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

**4. OBLIGACIONES:**

**4.1.** Los contribuyentes que de acuerdo a las presentes Reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.4. de las presentes Reglas y, en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores objeto del beneficio, y en su caso de aquellos que no son sujetos del mismo.

**4.2.** Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014 (pago anual anticipado), deberán:

- a) Respecto de aquellos trabajadores que no son sujetos del subsidio, presentar su declaración y pago conforme a las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- b) En relación con los trabajadores que sí son objeto del beneficio que nos ocupa deberán presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.4. de las presentes Reglas.
- 4.3. El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida del subsidio, por los meses restantes.
- 4.4. Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.
- 5. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO:**
- 5.1. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:
- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
  - b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
  - c) Cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
  - d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- 5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de 2011, 2012 y 2013 hayan accedido a alguno de los beneficios previstos en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011", en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012" y en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero del año 2011, el 19 de enero de 2012 y el 25 de enero de 2013, respectivamente, deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.**  
**(RÚBRICA).**

**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL**

**AÑO 2014; I, 5, 16, 20 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 21 PÁRRAFO CUARTO, 41 FRACCIÓN XXVII, 47 FRACCIONES III, V, VI, XII Y XIII, 47 A, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 56 BIS, 57, 58 Y 58 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

Que dentro de los Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en específico el denominado Finanzas públicas sanas: Financiamiento para el Desarrollo, se prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto, enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, por lo que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, a fin de concretar acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a los mismos y hacer que el procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sea ágil, simple y transparente, se emiten las siguientes:

#### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.**

#### **I. SUJETOS.**

Para los efectos de los artículos 41 fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados son:

##### **I.1. Directos.**

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

##### **I.2. Retenedores.**

Personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas, con domicilio ubicado fuera del territorio de la entidad.

##### **I.3. Responsables Solidarios.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del impuesto dentro del plazo legal.

#### **2. DECLARACIONES Y PAGOS.**

Para los efectos de los artículos 21 párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 2.1. En ceros cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
  - Exista cantidad a pagar.

- Se presente aviso de baja o suspensión, o bien,
  - Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- 2.2. En forma mensual a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.
- 2.3. En forma anual dentro de los dos primeros meses del año, cuando realicen los siguientes actos:
- a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
  - b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014, los sujetos podrán optar por presentar su declaración y pago realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2014, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será la que resulte de considerar de manera estimada por el contribuyente, el monto total de los pagos a efectuar durante el ejercicio fiscal 2014.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento por cualquier circunstancia en la base gravable en términos de los supuestos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien la modificación sea determinada por la autoridad correspondiente.

Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del Impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del año siguiente, mediante declaración electrónica, siempre y cuando exista saldo a favor de los contribuyentes.

Para ello se deberá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

- b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes, a partir del mes en el que exista la diferencia respecto de la base gravable estimada, presentando la declaración por las diferencias en forma electrónica dentro de los primeros diez días del mes siguiente en que se dio la modificación. Para ello se deberá ingresar a la citada página del Gobierno del Estado, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3. de las presentes Reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### **3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

- 3.1. Se hará en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), en la opción "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones" rubro "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, capturando su REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 3.2. También puede completar su declaración e imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

- 3.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

- 3.4. Por lo que respecta al Estado, los Municipios, así como a los organismos auxiliares y fideicomisos, una vez que estén dados de alta cumplirán con el entero del impuesto que nos ocupa, ingresando a la opción Portal de Pagos de la página web del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento descrito en el numeral 3.1. durante los primeros diez días hábiles de cada mes.

En el caso que opten por efectuar la declaración anual de pago, deberán estar al procedimiento señalado en el párrafo segundo del numeral 2. de las presentes Reglas.

- 3.5. Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente" opción "Registro de Contribuyentes", rubro "Mi cuenta", capturando su REC y contraseña; y entregarla al prestador de servicios.

#### 4. CONTRIBUYENTES CON ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES.

- 4.1. Tratándose de contribuyentes que cuenten con sucursales dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo descrito en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", y pagar el gravamen de referencia con el REC de su establecimiento principal.
- 4.2. Estos contribuyentes, presentarán una declaración electrónica ingresando para ello en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), en la opción de "Portal de Servicios al Contribuyente" aplicación "Declaraciones", rubro "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, con el REC y contraseña que se les designó para tales efectos.
- 4.3. Enviada la declaración correspondiente, podrán realizar el pago en línea a través del portal de la institución bancaria, o bien, imprimir la misma y acudir a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizadas o establecimientos autorizados.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por contador público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limitan las facultades de Comprobación y Fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas reglas generales, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

#### ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO**  
**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
 (RÚBRICA).

**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES II, III, VIII, XIII, XVI Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 32, FRACCIÓN III, 46, FRACCIÓN II, INCISO E) Y 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los Ejes transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en específico el denominado Finanzas públicas sanas: Financiamiento para el Desarrollo, se prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con

recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto, enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, por lo que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el artículo 32 del Código referido, establece que la autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, y que mediante reglas de carácter general podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, cubriendo los créditos fiscales a su cargo, se emiten las siguientes:

### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL”.**

#### **I. SUJETOS.**

Quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que a través del pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, pretendan cubrir las contribuciones omitidas y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal; siempre y cuando, el importe del crédito fiscal no exceda de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

#### **2. REQUISITOS.**

Para los efectos del artículo 32, primer párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes que deseen cubrir las contribuciones omitidas y los accesorios a su cargo, a través del pago a plazos en la modalidad de pago en parcialidades, con la dispensa de la garantía del interés fiscal, deberán cumplir con las previsiones establecidas en la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación “Portal de Servicios al Contribuyente”, opción “Servicios”, rubro “Guía de Trámites Fiscales”, ícono “POR TEMA”, apartado “DECLARACIONES Y PAGOS” numeral 7 “SOLICITUD DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES” (Este último caso, se refiere únicamente al Impuesto Predial y solo por los Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la recaudación de este impuesto); con excepción de la garantía del interés fiscal, y que se señalan a continuación:

- 2.1. Escrito de solicitud dirigido a la Delegación Fiscal competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, en el que se señale:
  - 1) Nombre del peticionario, y en su caso, de quien promueva en su nombre.
  - 2) Registro Federal de Contribuyentes.
  - 3) Domicilio en el territorio del Estado de México.
  - 4) Correo electrónico y número telefónico. Este requisito es optativo.
  - 5) Los planteamientos o solicitudes que se hagan.
  - 6) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
  - 7) Código Postal.
  - 8) Los datos del crédito fiscal por el cual se solicita el pago en parcialidades, siendo éstos:
    - a) Concepto del adeudo.
    - b) Número de la resolución determinante del crédito fiscal o la manifestación de que se trata de un crédito auto determinado y en caso de autocorrecciones se deberá anexar el acta final u oficio de observaciones, según corresponda.
    - c) Importe histórico, actualización, los accesorios y la actualización de éstos, en su caso, así como el importe total.
    - d) Señalar el número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 24 meses.

e) Firma autógrafa del peticionario.

- 2.2. Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.
- 2.3. Original y copia para su cotejo, de la identificación oficial vigente del contribuyente.
- 2.4. Comprobante de domicilio. Deberá ser cualquiera de los señalados en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.
- 2.5. Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su nombre deberá exhibir poder general para actos de administración, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente tanto del contribuyente como de su apoderado legal. Ambos documentos se presentarán en copia simple y original para cotejo.
- 2.6. En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:
  - a) Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.
  - b) Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo (a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.  
Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
  - c) Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.
- 2.7. Tratándose de personas jurídicas colectivas, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.
- 2.8. Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la Unidad Administrativa; así como la ley, acuerdo o decreto de creación del ente público.
- 2.9. Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Portal de Servicios al Contribuyente", opción "Servicios", rubro "Guía de Trámites Fiscales", ícono "POR TEMA", apartado "DECLARACIONES Y PAGOS", numeral 7 "SOLICITUD DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES (Este último caso, se refiere únicamente al Impuesto Predial y solo por los Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la recaudación de este impuesto)", punto 5.

### 3. PROCEDIMIENTO.

- 3.1. Los contribuyentes deberán realizar el pago del 20% del total del adeudo como pago anticipado, cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha de su entero; para tal efecto, deberán acudir a la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, a solicitar el Formato Universal de Pago correspondiente.
- 3.2. Con dicho formato, los contribuyentes deberán acudir a cualquiera de los centros receptores de pago autorizados, a efecto de realizar el pago del 20%, o bien, efectuar su entero en línea a través del portal del Gobierno del Estado de México si son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas.
- 3.3. Efectuado el pago correspondiente al 20%, y dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo, los contribuyentes deberán presentar ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales en el que hayan iniciado su trámite, la solicitud de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, hasta por 24 meses.
- 3.4. Aunado a lo anterior, los contribuyentes deberán presentar los demás requisitos que se indican en la Regla 2.

### 4. OBLIGACIONES.

Realizar en tiempo y forma los pagos de cada una de las parcialidades autorizadas conforme al calendario que al efecto emita la autoridad fiscal.

En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente, deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

## 5. EXCEPCIONES.

No procederá la dispensa de la garantía del interés fiscal, cuando:

- 5.1. El crédito fiscal sea superior a \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- 5.2. Tratándose de créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 5.3. Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago diferido.
- 5.4. No se reúnan los requisitos que se indican en la Regla 2, ubicándose en el supuesto de uso indebido del pago a plazos a que refiere el artículo 32, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.5. Se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal, y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código antes señalado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce.

## ATENTAMENTE

EL SECRETARIO

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS  
(RÚBRICA).

---

**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, XIII, XVI Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 44, 46, FRACCIÓN II, INCISO B), 47 FRACCIONES III, V Y IX; Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

## CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, define como su segundo pilar al Estado Progresista, señalando de entre sus múltiples ejes transversales una Gestión Gubernamental Distintiva, que genere resultados tangibles enfocados a la simplificación administrativa y al acercamiento del gobierno al ciudadano, es por ello que, atendiendo a aspiraciones ambiciosas y realistas que nos lleven hacia un Gobierno Eficiente y Digital, se establecen diversas acciones como: la reingeniería de procesos para lograr ampliar la gama de trámites estatales a través de medios electrónicos, priorizando las necesidades del ciudadano para el uso de la tecnología, compactar diversos procesos administrativos para facilitar la petición de las demandas de los contribuyentes, disminuir el número de requisitos y trámites sin descuidar la seguridad de la población y dotar a los funcionarios públicos de sistemas que les permitan consolidar la información relativa a la prestación de servicios, a fin de lograr servicios más eficientes en el menor tiempo de respuesta y fortalecer la cultura contributiva en los mexicanos.

Que el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que para los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones, la opción de efectuar la compensación de aquellas cantidades que tengan a su favor, manifestadas mediante declaración o derivadas de un pago de lo indebido, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, o por retención a

terceros incluyendo los accesorios de ambas contribuciones, deberán de presentar el "Aviso", dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante Reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

Que en apego al marco jurídico de actuación, se estableció desde el ejercicio fiscal 2011 como una alternativa de vanguardia el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor de forma electrónica, ayudando a diversos contribuyentes y servidores públicos, proporcionándoles una herramienta sencilla y de fácil acceso para cumplir con la obligación del Aviso de Compensación y la revisión o autorización de éstos, quedando registrados desde su implementación más de 1,500 Avisos de Compensación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM). Ahora bien, a fin de mantener en beneficio de los contribuyentes, sistemas eficientes y de fácil acceso para el cumplimiento correcto y oportuno de sus obligaciones fiscales, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir para el ejercicio fiscal 2014, las siguientes:

### **"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN"**

#### **I. SUJETOS.**

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, que hayan efectuado la compensación de cantidades a favor derivadas de impuesto propio o por retención a terceros, deberán presentar el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", en términos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente.

#### **2. COMPENSACIÓN.**

##### **2.1 COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.**

**2.1.1** Las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, por las mismas contribuciones, son las siguientes:

- a) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- b) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- c) Aportaciones por servicios ambientales.
- d) Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

**2.1.2** Cuando el contribuyente tenga cantidades a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades a pagar por adeudos propios o por retención que deriven de la misma contribución, incluyendo los accesorios que se adeuden, conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente puede realizar en forma automática la compensación de dichas cantidades en las subsecuentes declaraciones en que tenga saldo a pagar por la misma contribución, sin que sea necesario solicitar autorización a la autoridad fiscal para que ésta sea efectuada.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la siguiente o siguientes declaraciones con importe a cargo, que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

**2.1.3** Para compensar cantidades que tengan a favor los contribuyentes, y que éstas deriven del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal contra otras cantidades a cargo por el mismo impuesto, dicha compensación deberá aplicarse a través de la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente", en el rubro de "Declaraciones", apartado de "Erogaciones".

En el caso de los impuestos señalados en los incisos b), c) y d) del punto 2.1.1 de las presentes Reglas, los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos accediendo al "Portal de Servicios al Contribuyente".

**2.1.4** Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido; utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo al punto 3.1 de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2 de las mismas.

**2.2 COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.**

- 2.2.1** Cuando las cantidades que tenga a su favor el contribuyente y las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, incluidos sus accesorios, no deriven de una misma contribución, sólo podrán compensarse previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se reciba la solicitud de autorización de compensación.
- 2.2.2** En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá de presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B) cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C) cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos específicos que se señalan en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.
- 2.2.3** Los formatos denominados "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXOS B y C) están disponibles en la página web del Gobierno del Estado de México, [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente", en el rubro de "Asistencia al Contribuyente", en el apartado de "Formatos", con la finalidad de que el contribuyente asiente los datos solicitados en los mismos y los imprima.
- 2.2.4** El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos, así mismo deberán notificarle al contribuyente o promovente de la remisión practicada.

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarlos en la página web del Gobierno del Estado de México, [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente", opción "Asistencia al Contribuyente", aplicación "Directorios de Atención".

- 2.2.5** Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso de acuerdo al punto 3.1 de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2 de las mismas.

**3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN.****3.1 PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN EN MEDIO IMPRESO.**

- 3.1.1** El formato denominado "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y ANEXO A-1) está disponible para su llenado e impresión en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente", en el rubro de "Asistencia al Contribuyente", apartado "Formatos", con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.
- 3.1.2** Requisitado e impreso el formato "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos específicos que se señalan en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente, publicados en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente", en el apartado "Servicios", rubro "Guía de Trámites Fiscales", en la opción "DE LA "A" A LA "Z"", corresponde al numeral 16 y en la opción "POR TEMA", seleccionar "SOLVENTACIÓN, DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES", numeral 1.

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarlos en la página web del Gobierno del Estado de México, [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente", opción "Asistencia al Contribuyente", aplicación "Directorios de Atención".

- 3.1.3 En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-I.
- 3.1.4 Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-I, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.
- 3.1.5 Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir el ANEXO A y A-I, en la página web [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente", en el rubro de "Asistencia al Contribuyente", en el apartado de "Formatos".

## 3.2 PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

- 3.2.1 Para poder presentar el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente" en la opción "Servicios", aplicación "Aviso de Compensación" y requisitar el Aviso de Compensación.

Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente Información:

- a) Declaración (es) en la (s) que refleje su saldo (s) a favor.
- b) Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
- c) Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.

- 3.2.2 Los contribuyentes que no cuenten con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, podrán tramitarlo en cualquier Centro de Servicios Fiscales, llevando los documentos establecidos en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

Asimismo, los contribuyentes podrán realizar su pre-inscripción, requisitando la solicitud que se encuentra a su disposición en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente" en la opción "Registro de Contribuyentes" aplicación "Pre-Inscripción". Posteriormente, el contribuyente deberá acudir con su solicitud de pre-inscripción, al Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, anexando la documentación que para tal efecto se señala en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

- 3.2.3 Tratándose de la compensación de los impuestos referidos en el punto 2.1.1 de las presentes Reglas, el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.
- 3.2.4 Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla prellenada con datos que corresponden al Registro Estatal de Contribuyentes ingresado.
- 3.2.5 El contribuyente deberá requisitar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.
- 3.2.6 Una vez que el contribuyente requisiere el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.

- 3.2.7** El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.
- 3.2.8** El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuse de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, ingresando con su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente", opción "Registro de Contribuyentes" apartado "Mi cuenta", en este apartado deberá seleccionar la opción "Ver más Información", después "Declaraciones", finalmente "Aviso de Compensación".

#### **4. DISPOSICIONES GENERALES.**

- 4.1** Cuando el periodo de actualización de las cantidades a compensar incluya meses del ejercicio 2009 y anteriores, la actualización de cantidades deberá efectuarse conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2009, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 18 de diciembre de 2008.
- 4.2** Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.
- 4.3** La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 4.4** No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Las presentes Reglas de Carácter General, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
**(RÚBRICA).**

AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

TIPO DE AVISO: [ ]

LA COMPENSACIÓN ES DE: CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN. [ ]  
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN: [ ]

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE:

PERSONA FÍSICA [ ] O JURÍDICA COLECTIVA [ ]

R. F.C. [ ] CLURP: [ ] REC. [ ]

ACTIVIDAD: [ ]

APÉLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S); DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
[ ]

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: [ ] Nº. EXT. [ ] Nº. INT. [ ] C.P. [ ]

ENTRE CALLE: [ ] Y CALLE: [ ]

COLONIA: [ ] MUNICIPIO: [ ] ENTIDAD FEDERATIVA: [ ]

TELÉFONO: [ ] CORREO ELECTRÓNICO: [ ]

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CLURP: [ ] R.F.C. [ ]

APÉLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S):  
[ ]

TIPO DE PODER: [ ]

CORREO ELECTRÓNICO: [ ]

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR [ ]

TIPO DE DECLARACIÓN: [ ]

CONTRIBUCIÓN: [ ] PERIODO: [ ] EJERCICIO: [ ]

FECHA DE PRESENTACIÓN: [ ] FECHA DE PAGO: [ ] MONTO COMPENSADO: [ ]

CUANDO SE COMPENSAN CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, VERBIZAR. NÚMERO DE AUTORIZACIÓN [ ] FECHA DE LA AUTORIZACIÓN [ ]

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO SON CERVOS.

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN:  PERÍODO DE PAGO:  EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN:  FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 1:

1 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN:  PERÍODO DE PAGO:  EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN:  FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 2:

2 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO 1  
1 Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A  DE  DEL

DECLARO BAJO PENALIDAD DE FOLSA VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL  
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será <b>normal</b> cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y <b>Corrección</b> : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
<b>INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ</b>	
LÍNEA DE CAPTURA	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor. Ingresar los 27 dígitos numéricos o alfanuméricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó.
TIPO DE DECLARACIÓN	Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.
EJERCICIO	Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.
FECHA DE PAGO	Seleccionar el día, mes y año en la que se pago la declaración en la que se compensó.
MONTO COMPENSADO	Señalar la cantidad total que se compensó.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.
FECHA DE AUTORIZACIÓN	Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.
<b>DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:</b>	
ORIGEN DEL SALDO	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente. Seleccionar <b>SALDO A FAVOR</b> : cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o <b>PAGO DE LO INDEBIDO</b> cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.
LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR	Ingresar los 27 dígitos numéricos o alfanuméricos de la línea de captura ó el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
EJERCICIO	Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.

ANEXO [ ] DE [ ]

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: [ ]

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR [ ]

CONTRIBUCIÓN: [ ] PERIODO DE PAGO: [ ] EJERCICIO: [ ]

FECHA DE PRESENTACIÓN: [ ] FECHA DE PAGO: [ ]

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO [ ]

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO [ ]

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA [ ]

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA [ ]

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ : [ ]  
 : Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: [ ]

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR [ ]

CONTRIBUCIÓN: [ ] PERIODO DE PAGO: [ ] EJERCICIO: [ ]

FECHA DE PRESENTACIÓN: [ ] FECHA DE PAGO: [ ]

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO [ ]

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO [ ]

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA [ ]

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA [ ]

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ : [ ]  
 : Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO :  
 : Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A-2, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO, A [ ] DE [ ] DEL [ ]

DECLARO BAJO PENALTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Día de Mes de Año

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. Nombre y Apellido(s) del peticionario, con Registro Federal de Contribuyentes, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono

actuando en Señalar: el propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de que pagué en forma por concepto de en la institución de crédito como lo corroboré con el comprobante de pago número de fecha a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución que corresponde al periodo

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante los Reglas de Conducta General y la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURIDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Día Mes Año

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. en representación de

Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública con Registro Federal de Contribuyentes y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de

Señalar la cantidad con número y letra que mi representada pagó en forma por concepto de

Señalar el tipo de contribución por el periodo de

en tal y como lo acredito con el comprobante de

pago número de fecha a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución

que corresponde al periodo

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe retener y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Conducta General y la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigentes.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C.

Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado